Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera

ORDENANZA MUNICIPAL Nro.011 - 2009 – MDVLH

Víctor Larco Herrera, 3 de Diciembre del 2009

El ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÍCTOR LARCO HERRERA;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad distrital de Víctor Larco Herrera, en Sesión Extraordinaria de fecha 3 de Diciembre del 2009, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194°, reconoce a los gobiernos locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas y arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, la Municipalidad Distrital de Victor Larco Herrera ejerce su función normativa, entre otros dispositivos, a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú y de la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nro. 135-99-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, el artículo 68° del Decreto Supremo Nro. 156-200-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de Arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el Tribunal Constitucional ha emitido resoluciones de carácter vinculante a todos los gobiernos locales al ejercer su potestad tributaria en la aprobación y creación de sus arbitrios; asimismo, permiten efectuar la cobranza respecto de los Arbitrios Municipales correspondientes a los períodos no prescritos, para lo cual la Municipalidad Distrital de Victor Larco Herrera podrá determinar los montos sobre la base de una nueva ordenanza emitida conforme a los criterios de distribución descritos en sus consideraciones;

Que, para los efectos, la Municipalidad Distrital de Victor Larco Herrera, por intermedio de su Alcalde a comisionado a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Victor Larco Herrera del Area de Administración Tributaria, Contabilidad y de Planificación y Presupuesto, la labor de elaborar la propuesta del nuevo marco legal de arbitrios que regirá a partir del ejercicio fiscal 2010;

a.3.- Arbitrio de Serenazgo.- Tributo cuya prestación comprende el mantenimiento del orden publico en la jurisdicción, prestando apoyo conjuntamente con la Policia Nacional para bajar los niveles de delincuencia en el distrito, tambien ofrece servicios de emergencia y salud mediante llamadas telefonicas a centrales autorizadas.

b) Contribuyente.- Aquel que realiza, o respecto del cual se produce, el hecho generador de la obligación tributaria.

c) Propietario.- Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos, etc., que acredite mediante título de propiedad o documento cierto, el goce de los derechos reales sobre un predio.

d) Poseedor.- Persona natural y/o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos que ejercen tan sólo el derecho de uso y usufructo del predio.

e) Predio.- Se considera predios a los terrenos, las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del mismo, que no puedan ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

CAPITULO SEGUNDO
ASPECTOS VINCULADOS A LA DETERMINACIÓN DE ARBITRIOS Y DISTRIBUCIÓN DE COSTOS

Artículo 4°.- Determinación de Arbitrios

Conforme a lo previsto en el artículo 69° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, las tasas o importes de los arbitrios se calcularán en función del costo efectivo del servicio prestado en cada uno de los períodos del 2009.

Asimismo, de acuerdo al artículo 69°B, la determinación del importe de arbitrios para los siguientes ejercicios fiscales, se realizará tomando como base el monto de la tasa cobrada al 1° de enero de cada ejercicio anual, reajustado por el índice de precios al Consumidor.

Artículo 5°.- Sujetos Obligados

Están obligados al pago de la deuda vencida y no prescrita por concepto de Arbitrios de Limpieza Pública, correspondiente a los ejercicios fiscales 2005 al 2009, los propietarios y/o poseedores de predios ubicados en el distrito de Victor Larco Herrera entre el 1° de enero del 2005 y el 31° de diciembre del 2009.

Con respecto al pago de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio fiscal 2010, están obligados los propietarios y/o poseedores de predios ubicados en el distrito de Victor Larco Herrera que tengan esa condición al primer día del mes al que corresponda el pago.

Artículo 6°.- Nacimiento y Fin de la Obligación Tributaria.

La obligación tributaria se configura el primer día de cada mes. En los casos de transferencia de dominio, de posesión o cesión de uso, la obligación tributaria nacerá al primer día del mes siguiente al que se adquirió tal condición y concluirá el último día del mes en el que se pierda dicha condición.

Artículo 7°.- Criterios de actualización del costo

La determinación de la deuda pendiente de pago correspondiente a la tasa del Arbitrios de Limpieza Pública del ejercicio fiscal 2009 se realizará distribuyendo los costos incurridos en la prestación de cada servicio.

Artículo 8°.- Distribución del Costo del Servicio de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

En la distribución del costo del Arbitrio de Limpieza Pública, se aplicará criterios de manera diferenciada respecto de las prestaciones de Limpieza y Barrido de Vías y Espacios Públicos, Recolección, Transporte y Disposición Final de la Basura, como sigue:

8.1. Limpieza y Barrido de Vías y Espacios Públicos.- La prestación del servicio de Limpieza y Barrido de Vías y Espacios Públicos se distribuirá en razón de:

- Prestación Directa e Indirecta.
- Intensidad del Servicio
- Densidad Predial del Conglomerado.
- Longitud de Frontera.

8.2.- Recolección, Transporte y Disposición Final de la Basura.- La prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de la basura, será distribuido en razón de los siguientes criterios de distribución:

- Prestación Directa e Indirecta.
- Calidad de Servicio.
- Tipo de Uso del Predio.
- Densidad Poblacional del Predio.
- Area Construida del Predio.

8.3. Mantenimiento de Parques y Jardines.- La prestación del servicio de Mantenimiento de Parques y Jardines se distribuirá en razón de:

- Prestación Directa e Indirecta.
- Cercania a lugares con Areas Verdes
- Promedio Standard del Nro. de Predios del total del Conglomerado (Minimo).

8.4.- Servicio de Serenazgo.- La prestación del servicio de Serenazgo, será distribuido en razón de los siguientes criterios de distribución:

- Prestación Directa e Indirecta.
- Calidad de Servicio.
- Nivel de riesgo de la zona o lugar.
- Promedio Standard del Nro. de Predios del total del Conglomerado.

Artículo 9.- tarifa de Arbitrio Limpieza Publica

En todos los casos los predios en la juridiccion de la Municipalidad Distrital de Victor Larco pagan el arbitrio de Limpieza Publica por que la misma está constituida por los costos que demanda la prestación del mencionado servicio.

No obstante lo antes determinado, el monto producto de la modificación de distribución del costo del servicio de los arbitrios municipales, en ningún casos será mayor a la originalmente determinada, a fin de no generar una situación más desventajosa para el contribuyente.

Artículo 10°.- Rendimiento de los Arbitrios

El monto recaudado por concepto de arbitrios regulados en la presente ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de Victor Larco Herrera.

El rendimiento de los mencionados Arbitrios será destinado para financiar el costo que implica la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de Limpieza pública, Parques y Jardines y Serenazgo, dentro de la jurisdicción del distrito, para el ejercicio fiscal 2010.

CAPITULO TERCERO

ASPECTOS VINCULADOS AL ESTADO DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 11°.- Deuda por arbitrios impugnados.

Los procedimientos contenciosos y no contenciosos que contenga deuda por concepto de Arbitrio de Limpieza Pública correspondiente hasta ejercicio 2009 se resolverán de acuerdo a los criterios contenidos en la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, no obstante ello, se dejará a salvo el derecho de los contribuyentes a fin de interponer los medios impugnatorios contra la deuda determinada de acuerdo a los nuevos criterios previstos en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 12°.- Informe Técnico

Los importes de los arbitrios se determinarán de acuerdo al informe técnico anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

CAPITULO CUARTO

BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

Artículo 13°.- Inafectaciones

Teniendo en cuenta que la presente norma aprueba la determinación del Arbitrio de Limpieza Pública para el ejercicio fiscal 2010, en necesario precisar que se encuentran inafectos a los citados tributos los predios de propiedad de:

a) La Municipalidad Distrital de Victor Larco Herrera, destinados a los fines propios de la misma.

b) El Gobierno Central, destinados a la defensa Nacional y a la función policial (no incluye predios destinados a recreo, esparcimiento o vivienda).

c) Del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

d) Las personas naturales o jurídicas, cuyos predios sean declarados como monumentos históricos y/o patrimonio cultural de la nación, siempre y cuando

estén destinados íntegramente a casa habitación, museos o hayan sido declarados como inhabitables.

e) Entidades Religiosas que destinen dichos predios a templos conventos, monasterios y museos.

El costo por los servicios de Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo son considerados dentro del presupuesto de gasto por los servicios referidos, teniendo la municipalidad de Victor Larco Herrera la obligación de subsidiar dichos montos para todos los casos de inafectacion.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primero.-

Aquellos beneficios otorgados por la Municipalidad Distrital de Victor Larco Herrera, a la fecha de publicación de la presente Ordenanza, mantendrán sus alcances debiendo adecuarse los montos a la nueva determinación dispuesta.

Segundo.-

Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Tercero.-

Con la entrada en vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto todos los acuerdos de concejo que hayan ratificado ordenanzas distritales sobre Arbitrios Municipales que presenten vicios de inconstitucional, de acuerdo a los términos y criterios expuestos en la Sentencia del Tribunal Constitucional.

Cuarto.-

Si para los efectos del cálculo del arbitrio, alguna urbanización o zona de la ciudad no se encuenta identificada dentro de la tabla de categorías, la Administración Tributaria deberá asignar las categorías de las urbanizaciones con características mas cercana.

Quinta.-

Acompañar al nuevo marco legal de arbitrios que regirá a partir del ejercicio fiscal 2010 el estudio tecnico que detalla los aspectos presupuestales y estadisticos para su ejecución.

Sexta.-

La presente norma legal municipal entrará en vigencia a partir del primer dia útil del ejercicio fiscal 2010.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
VICTOR LARCO HERRERA

Mg. CARLOS E. VASQUEZ LLAMO
ALCALDE